



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

ARCHIVO HISTÓRICO DE ANTIOQUIA

FONDO: ESCRIBANOS DE MEDELLÍN

FECHA: 1724

TESTAMENTO

DE

XPTOBAL GOMEZ DE CASTRO

Secretaría General

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina - Teléfono: (4) 3839002-9211
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

Escribanos de Medellín.

Escribano Juan José Lotero. Año de 1724.

Caja 3. Carpeta 38.

Folio 80recto.

En el nombre de Dios todo poderoso y de la siempre Virgen Maria Santisima su Madre y a todos los Santos y Santas de la Corte del cielo sean en mi ayuda amen = Yo Xptobal Gomez de Castro hixo lexitimo de Xptobal Gomez de Castro y de Cathalina Macheo difuntos vezinos que fueron de esta Villa hallándome como

Folio 80vuelto.

me hallo sano del cuerpo y también del entendimiento memoria entendimiento y voluntad tal qual Dios nuestro Señor fue serbido de darme y creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad padre hixo y espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree tiene enseña y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica apostolica romana debajo de cuya fee y creencia e vibido y en ella protexto vibir y morir como fiel y catholico Xptiano por que allandome con mui crecidos años y por lo mismo temeroso de la muerte por ser natural a toda criatura y poniendo por mis yntercesores a los bien abenturados Apostoles San Pedro y San Pablo Santo Angel de mi guarda y santo de mi nombre hago y ordeno este mi testamento hultima y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente = Primeramente mando el alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio con el ynfinito precio de su sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado =

Yten mando que quando Dios fuere serbido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia parroquial de Nuestra Señora de Copacabana de la Tasaxera en asiento y sepultura que en ella tengo esto se entiende si la muerte me cojiere viviendo en dicho curato pero si me mudare o hubiere mudado a vibir en el distrito del curato de esta Villa como tengo yntención de hacerlo mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia parroquial de dicha Villa y la sepultura y entierro sea a voluntad de mis albazeas arreglándose en el costo a mis cortos bienes =

Yten mando a las mandas forzosas a dos tomines cada una con las aparto de mis bienes =

(El documento está escrito sobre una hoja tamaño cuarto de pliego doblada a la mitad, y únicamente esta enumerado el folio exterior, y no se enumeró el folio interior)

Secretaría General

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina - Teléfono: (4) 3839002-9211
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia





Folio 81recto-a.

Yten declaro que soi casado y velado según orden de nuestra santa madre Yglesia con Maria Alvarez del Pino y que al tiempo y quando contraximos el matrimonio llebo en dote y caudal propio y yo recivi con ella lo que constare por la carta de dote que para en el Archivo de la Ciudad de Antioquia que otorgue a favor de dicha muger mando que lo que se le deviere se le pague de mis bienes =

Yten declaro que durante dicho matrimonio tubimos y procreamos por todos seis hixas y cinco hixos llamados Bernardo Antonia Nicolas Xptobal Juan Juana Francisco Cathalina Theresa Ysabel y Josepha declaroles por tales mis hixos lexitimos y de la dicha mi muger y herederos de todos mis bienes derechos y acciones =

Yten declaro que al tiempo y quando contraje el dicho matrimonio entre de capital trescientos pesos de oro de a veynte quilates declarolo así para el descargo de mi conciencia =

Yten declaro que puse en estado de santo matrimonio a mi hixa Antonia con Francisco Gallo y que le di a la suso dicha de dote de su lexitima paterna y materna consintiendo mi mujer en ello doscientos pesos de oro de a veinte quilates de parte de cada uno cien pesos de dicho oro declarolo así para el descargo de mi conciencia =

Yten declaro que puse en estado de santo matrimonio a mi hija Juana con Baltasar Correa y que le di de dote de su lexitima paterna y materna doscientos pesos cien pesos de parte de cada uno declarolo así para el descargo de mi conciencia =

Yten declaro que puse en estado de santo matrimonio a mi hija Josepha con Joseph de Porras y que así mismo le di de dote doscientos pesos de dicho oro por cuenta de su lexitima paterna y materna cien pesos de parte de cada uno declarolo así para el descargo de mi conciencia =

Folio 81recto-b.

Yten declaro que puse en estado de matrimonio a Cathalina mi hija con don Nicolas de Cardenas y que le di de dote doscientos pesos por cuenta de su lexitima materna y paterna cien pesos de parte de cada uno declarolo así para el descargo de mi conciencia =

Yten declaro que puse en estado de santo matrimonio a mi hija Theresa con Matheo Fernandez de Castro y le di en dote trescientos pesos de dicho oro de su lexitima paterna y materna declarolo así para el descargo de mi conciencia =

Yten declaro que puse en estado de matrimonio a mi hixa Ysabel con Francisco Antonio Hernandez y que le dimos en dote doscientos pesos de dicho oro de lexitima paterna y materna =

Secretaria General

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina - Teléfono: (4) 3839002-9211
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE



Yten declaro que a mi hixo Juan le e dado cien pesos de dicho oro por cuenta de su lexitima paterna y materna declarolo asi para el descargo de mi conciencia =

Yten declaro que a mi hixo Xptobal no le di nada pero murió sin dexar herederos ni tomar estado =

Yten declaro que a mis hixos Bernardo Nicolas y Francisco no les e dado cosa alguna por cuenta de su lexitima paterna y ni materna declarolo asi para el descargo de mi conciencia y mando que luego que yo fallezca de los bienes que quedaren mios se les ajuste a los tres que no e dado nada a cien pesos y al que le di cien pesos se le ajusten cinquenta para ygualarlos con los demás hermanos por que aunque a cada una se le dieron doscientos pesos los ciento fueron de mi parte y los otros ciento fueron de parte de mi muger y con su consentimiento por que no alcanzaba mi caudal a darles tanta cantidad =

Yten declaro que del quinto de mis bienes y de mi muger en tiempo que pude hacerlo ympuse una capellania y memoria perpetua de misas rezadas a titulo de la que se hordeno el Maestro Joseph Gordon de cantidad de cien y cinquenta pesos de oro de a veinte que tengo cargada sobre parte de mis tierras de la qual asta la presente debo como veinte sinco pesos de dicho oro mando se paguen de mis bienes y que el principal después de mis dias se asegure y no se able palabra ni mueba

Folio 81vuelto-a.

por mis herederos por quanto quando la impusimos excedia nuestro quinto de la cantidad declarolo asi para el descargo de mi conciencia =

Yten declaro que quando murió de muerte repentina mi yerno Francisco Gallo el homicida dejo para socorro de mi hixa Antonia cierta cantidad de pesos y de ellos le pedi prestados a dicha mi hixa cinquenta pesos de oro en polbo y no se los e vuelto lo uno por no tenerlos lo otro por que yo coste y pague otra cantidad por el dicho Francisco Gallo mando que sin estrepito ni figura de juicio la Real Justicia verbalmente declare si los debo o no por quanto quando hize la fianza fue delante de ella y no contradijera enpro y hutil de su casa y si deviere se pague de mis bienes y si no alcanzaren que me perdonen por amor de Dios =

Yten declaro que yo le soi deudor a mi hija Theresa de (ilegible) que entraron en mi poder después que enviudo del primer matrimonio como treinta y cinco pesos de oro en polbo; pero la suso dicha me es deudora de quatro bacas gordas que de su propria autoridad me disipo y mato para hutilizarse de ellas y valia cada una dándolas baratas diez pesos de dicho oro mando se ajuste cuenta y quien deviere pague =

Yten declaro que a dicha mi hixa Theresa le di algo mas que a las demas como esta dicho pero es mi voluntad no se le pida nada ni mueba pleyto por que fue nuestra voluntad mejorarle en la mejor via y forma de derecho =

Secretaría General

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina - Teléfono: (4) 3839002-9211
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellin - Colombia

Yten declaro que e yo e criado un muchacho llamado Juan Ygnacio el qual me ha servido y sirve mui y me socorre y en parte de pago y por via de remuneración le e dado una baca, una novillona una yegua con dos potrancas mando que esto y lo que de esto produxere con mas un cavallo manso y un potro no se le quite ni ynquiete so pena que grabara la conciencia que lo hiciere =

Yten declaro que devo a Don Gregorio Rosales siete pesos y a Julian de Juliani tres pesos y tres tomines mando se pague de mis bienes =

(Margen izquierdo: Bienes)

Yten declaro por mis bienes las tierras en que bibo que constan de sus títulos con la casa ynutil tiene dos puertas de madera con su ventana; una caja de (ilegible) con su cerradura una mesa con cajón tres sillas de asentar y un taburete un escaño de seis asientos que tengo en la Yglesia veinte reses de año para arriba tres yeguas biexas dos cavallos y dos potrancas mi silla de montar con todo

Folio 81vuelto-b.

sus adherentes un sillar una espada y la cama con sus adherentes y dos echuras una de San Josepha y otra de nuestra señora del Rosario dos machetes calabasos una acha un recaton y un azadón = de todo lo qual pagado mi funeral y entierro mando se enteren los que no han llevado nada y si no alcanzare les pido por amor de Dios me perdonen = y para cumplir este mi testamento y lo en el contenido nombro por mis Albazeas testamentarios fideycomisarios al Doctor Don Francisco Gregorio Solano Xaramillo y a Juan Gomez mi hijo ambos juntados de mancomun y cada de por si Ynsolidum a quienes les doi poder bastante y lleno el que de derecho se requiere y es necesario para que luego que yo fallezca entren en mis bienes y con ellos hagan dar y que se de cumplimiento a este mi testamento para cuio efecto además del año fatal de mi fallecimiento le doi y prorrogo el mas tiempo de que necesitaren para executar y cumplirle y en este estado digo que por quando en la expresada capellania que funde para el maestro Gordon me nombro por patrón y no hago memoria si para despues de mis dias llame a otro por si asi hubiere sucedido y no lo e nombrado nombro desde aora por patrón a Juan Gomez mi hijo y que siga su línea asta acabarse y acaba entre el patronato el hijo primero de mi hija Antonia y siga su línea asta fenecerse y acabada esta entre siempre el pariente mas Ynmediato mio prefiriendo siempre el maior al menor = Y por este anulo y reboco otros qualesquiera testamento memorias o codicillos que antes de este haia fecho y otorgado por palabra o por escrito que quiero no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este que quiero y es mi voluntad que valga por tal mi testamento hultima y postrimera voluntad en cuio testimonio asi lo otorgo ante Don Joseph Lotero escribano publico y de cabildo e yo dicho escribano de su Magestad doi fe

Secretaría General

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina - Teléfono: (4) 3839002-9211
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

que conozco al otorgante que lo otorga según y como ba expresado estando a lo que parece en su entero juicio memoria entendimiento y voluntad según las muchas y varias cosas le comunique a que respondió cuerda y atentamente y a los circunstancias = Y así mismo certifico que se halló presente a este otorgamiento Maria Alvarez y que las clausulas en orden a lo que dio a sus hijas de dote de por mitad ambas marido y muger y la fundación de la capellania dixo es así como ba declarado y el otorgante firma por la declarante por decir no saber lo firmo a su ruego Don Jazinto de Cardenas en esta su casa de campo jurisdicción de la Villa de Medellin en seis de octubre de mil setecientos y veinte quatro años siendo testigos el dicho Don Jazinto Cardenas Lorenzo Correa y Joseph Venitez vezinos de dicha Villa de que doy fee =

Xptobal Gomez de Castro (rúbrica)

A ruego de Maria del Pino Jasinto Joseph de Cardenas (rúbrica)

Paso ante mi Don Joseph Lotero (rúbrica)

Escribano publico y de Cavildo

=====FIN=====



Secretaría General
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina - Teléfono: (4) 3839002-9211
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Linea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

EL PRESENTE TESTAMENTO DE XPTOBAL GOMEZ DE CASTRO ES **AUTÉNTICO** TOMADO DEL FONDO DE ESCRIBANOS DE MEDELLÍN DON JOSHEP LOTERO, AÑO DE 1724, FOLIOS 80r. a 81v. QUE SE CONSERVA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE ANTIOQUIA.

SE CONSERVO LA ORTOGRAFIA ORIGINAL DESARROLLANDOSE LAS ABREVIATURAS PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL TEXTO.

SE EXPIDE PARA ASUNTOS LEGALES

MEDELLIN, 17 DE MAYO DE 2019



JOSE LUIS VARGAS FORERO
TÉCNICO OPERATIVO
ARCHIVO HISTÓRICO DE ANTIOQUIA

=====FIN=====

Secretaría General

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina - Teléfono: (4) 3839002-9211
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellin - Colombia



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: VARGAS FORERO JOSE LUIS
(Has been signed by: A été signé par:)

Actuando en calidad de: TECNICO OPERATIVO
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: GOBERNACION DE ANTIOQUIA
(Bears the seal/stamp of: Est revêtu du sceau de timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - A:)

El: 5/20/2019 9:35:58 a. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2TFU936756
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
EUFRACIO MORALES
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: XPTOBAL GOMEZ DE CASTRO // MARIA ALBAREZ DEL PINO Y OTROS
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: DECLARACION TESTAMENTO
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 7
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040006702552

Expedido (num/dd/aaaa): 05/17/2019

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado.
La apostilla certifica la firma y la calidad en que el signatario haya actuado, Convenio de La Haya, artículo 5.

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

